MEMORIAL DE PLEYTO DE D. BALTASAR DE HERRERA ,

VECINO DE SALAMANCA,

by

Baltassar de defendant Herrera y Oballe

347.91
qH565M

DUKE
UNIVERSITY

LIBRARY

Digitized by the Internet Archive
in 2016

https://archive.org/details/memorialdelpleyt00herr

DCL
DOSS
347.91
g H565M

MEMORIAL DEL PLEYTO de don Baltassar de Herrera y Oballe, vezino de Salamanca.

CON

Ioachin de Yzcaray, y otros consortes vezinos desta Ciudad.

SOBRE

Dar por ninguna la escriptura de asiento y concierto hecha entre las partes, en 16. de Mayo 1635. Y que se declaro estar pagados los dichos Ioachin de Yzcaray, y consortes, de todos los marauedis contenidos en la escriptura de 14. de Otubre de 1627.

DISCVRSO.

EL año de 1627. se otorgò escriptura de asiento, y concordia entre don Antonio de Herrera, y don Baltassar de Herrera su hijo, y Luys de Larrua, y Marcos Sanchez de Arançamendi: en que haziendo relacion de las cantidades de marauedis, que por diferentes escripturas antecedentes debian los dichos don Antonio, y don Baltassar de Herrera, à los dichos Luys de Larrua, y Marcos Sanchez, que importaban 91U. reales, y otras cantidades, que asi mismo debian à diferentes personas, que importaron 25U. reales, porque estauan executados don Antonio, y don Baltassar, y quedaron de pa- Num. 1.

gar

garlos los dichos Luys de Larrua, y Marchos Sanchez, cō que todo el debito vino à mōtar 1 16ỻ 574. reales, los qua les se auian de cobrar en esta forma.

1ỻ. ducados en dinero. y 1ỻ. fanegas de trigo en cada vn año de 7. que auia de durar el asiento, cōsignādo partes, y lugares ciertos dōde se auia de cobrar las dichas partidas de trigo, y dinero, tomando para este efecto los dichos Luys de Larrua, y Marcos Sanchez la administraciō de la cobrança de marauedis, y venta de pan, obligandose à dar buena quenta con pago, y por razō della salarios, ocupacion de personas, y cobrança, se les señalò 5ỻ. reales en cada vn año de salario: y para q̃ tuuiesse efecto los dichos don Antonio, y don Baltassar de Herrera dieron poder en causa propia à los dichos Luys de Larrua, y Marcos Sanchez, y les entregaron las escripturas de arrendamiento, y otras necessarias, y ellos las recibieron, y aceptaron el dicho poder, con clausula, q̃ si les saliesse incierto, por qualquiera accidēte, ò parte alguna de lo cōsignado lo pudiessen cobrar de las rentas de marauedis de la villa de Baluerde, y de otros qualesquier sus bienes: y cō que auian de pagar los marauedis que estauan debiendo à diferentes personas los dichos don Antonio, y dō Baltassar: y si costas se causassen auian de ser por quēta de los dichos Luys de Larrua, y consortes.

Num. 2. Es constante, que los dichos Luys de Larrua, y Marcos Sanchez vsaron del dicho asiento, y poder en causa propia, no solo haziendo requirimientos à los deudores y renteros donde està hecha la consignacion, para que les acudiessen, y no à otra persona con lo que debian, y ellos lo aceptaron hazer assi, sino tambien cobrando con efecto parte de las dichas consignaciones, de pan, y marauedis, como se dira en su lugar.

Num. 3. El año de 1635. en 16. de Mayo, otorgaron otra escritura don Baltassar de Herrera, don Luys de Herrera Pimentel, y doña Maria Antonia de Herrera Pimentel, hija, y ierno del dicho don Baltassar, en que haziendo relacion de que auia duda sobre lo que se les estaua debiendo à los dichos Luys de Larua, y Marcos Sanchez, y lo que

A

à cada

à cada vno dellos tocaua, y que tenian hecha quenta por entero de todo lo q̃ se les debia, y de lo que a quenta dello auia recebido, por la qual quenta, y liquidació dizen se les estan debiendo 116U362. reales, en esta manera.

A Luys de Larua 93U150. reales. A Marcos Sanchez 23U312. y juntamente con esta partida hazen cumulo de los 35U. reales, que por la escriptura del año de 627. auian de auer de salarios en los 7. años del assiẽto, y hazen relació que toda su deuda era de 151U856. reales, a quenta de los quales dizen, que estan pagados de 21U807. reales, con calidad, de que si en algun tiempo constare ser mas cantidad lo cobrado, lo recibiran por quenta de su credito, y que respecto de auer pedido execucion contra el dicho dõ Baltassar de Herrera, y estar embargados sus bienes, y rentas de sus mayorazgos: assi à su pedimiento, como de otros acreedores, y que esto le auia ocasionado al dicho don Baltassar hazer pleyto, y concurso de acreedores, entre los quales se auia citado a los dichos Luys de Larrua, y Marcos Sanchez. Dizen se conuienen de nueuo con el dicho don Baltassar de Herrera, de que de la dicha partida de 151U857. reales, se baxe 15U. reales, por escusar los pleytos que podia auer sobre la calidad de las escripturas de obligacion, y mas se baxe los 21U807. reales, q̃ tienen recibidos, con la calidad referida. Con q̃ la partida de la deuda queda en 115U050. reales, los quales auian de cobrar en esta manera.

11U. reales cada año desde 31. de Mayo de 636. y consecutiuamente en los demas.

Y aunque en esta escritura no entraron los dichos Luys de Larrua, y Marcos Sanchez, van llanas las partes, en que toda la relacion que les corresponde la aceptaron, y han vsado della. Num. 4.

En 10. de Enero de 1640. don Baltassar de Herrera hizo pedimiento en la Audiencia con relacion de la escriptura del año de 627. referida sup. num. . y que en su virtud auian cobrado Luys de Larrua, y Marcos Num. 5.

Sanchez

Sanchez las cantidades de marauedis, y pan, contenidos en ella. Concluyò fuessen compelidos à dar la quenta con cargo, y descargo.

Num. 6. Respondiò Ioachin de Yzcaray, que la quenta, y ajustamiento estaua hecho, como se reconocia en la escriptura del año passado de 1635.

Concluyò se repeliesse el pedimiento del dicho don Baltassar: y quando cessasse se le denegasse la pretension de la quenta.

Num. 7. Replicò don Baltassar, que los dichos Luys de Larrua tenian cobradas cantidades de marauedis, y que no podian hazer cumulo de deuda los 35U. reales que con nombre de salario se señalò el año de 627. y que las cantidades que efectiuamente auia cobrado constaua de ciertas cartas de pago que presentò, y que la confession de auerse hecho quenta, no podia prejudicar à la verdad; pues era llano no se auia hecho, y pidiò que asi lo declarasse Ioachin de Yzcaray.

Num. 8. Declarò Ioachin de Yzcaray auia ajustado la quenta, que mencionaua la escriptura del año de 635. con don Baltassar de Herrera, y Luys de Villornate, y Licenciado Auaya con vista de las cartas de pago.

Num. 9. Y auiendose ofrecido informacion por parte de don Baltassar de Herrera, para en caso, que el dicho Ioachin de Yzcaray confessasse algo de su pedimiento, se lleuò el pleyto à la Sala: y en ella en 14. de Febrero de 1640. se diò auto. Por el qual se le denegò a don Baltassar de Herrera la pretension que tenia cerca de que el dicho Ioachin de Yzcaray, y demas consortes diessen quenta de lo que auian cobrado, y debieròn cobrar de los bienes y rentas del dicho don Baltassar, en virtud de la escriptura del año de 627. y se mandò que los dichos Ioachin de Yzcaray, y cõsortes recibiessen en quenta de su credito lo que pareciesse auer cobrado de la consignacion, ademas de los 21U807. reales que en la escriptura otorgada por las partes el año de 635. confessaron auer recibido.

Auto.

Num. 10. Deste auto suplicò la parte del dicho don Baltassar

ſar de Herrera, inſiſtiendo ſe auia de reuocar en la parte que los dichos Ioachin de Yzcaray, y conſortes eſtauan abſueltos de darla quenta, repreſentando nueuamente no auer auido la quenta, y ajuſtamiento que referia la eſcriptura del año de 635. Y que quando ceſſaſſe, ſe auia de deshazer los errores, y agrauios que de la dicha confeſsion de quēta reſultauā. Lo primero en auerſe hechos buenos à los dichos Ioachin de Yzcarai, y cōſortes, los 35 ꝟ. reales de ſalarios, aſsi por ſer exceſsiuos, como porque no auiendo adminiſtrado, no ſe podian lleuar. Lo ſegundo, porque auiendo recibido, y cobrado, y debido cobrar mas de 14 ꝟ. ducados en los ſiete años del aſsiento ſolamente ſe baxa por deſcargo à los dichos Ioachin de Yzcaray, y conſortes 21 ꝟ 807. reales. Lo tercero, porque ſe formò la deuda, y cargo de mas cantidad de la que ſe debia. Concluyò ſe reuocaſſe el auto, en quanto auer abſuelto de la quēta a los dichos Ioachin de Yzcaray, y conſortes, y quādo ceſſaſſe ſe auia de declarar por ninguna la dicha eſcriptura del año de 1635. y deshazer los agrauios cōtenidos, declarando no auer podido lleuar los 35 ꝟ. reales de ſalario, y ſe ofrecio à prouar.

Ioachin de Yzcaray, pretendiò confirmaciō del auto, reſpecto de la eſcriptura del año de 635. en que eſtaua ajuſtada la quenta por confeſsion de las partes y contradicho la prueua, y alegò mas que no lleuaua ſalarios pudiendo lleuar intereſſes. Num. 11.

Con eſto ſe lleuò el pleyto à la ſala, y ſe diò auto en 2. de Março de 1640. por el qual ſe recibiò à prueua con 30. dias, en quanto aſsi ſe auian recebido mas de los 21 ꝟ. y tantos reales, ſin perjuyzio de la viſta, y determinaciō del pleyto, en quanto ſi ſe auia de dar, ò no la quenta: y deſpues ſe prorrogo el termino de la prueua à cumplimiento de cinquenta dias. Num. 12.

Y auiendoſe hecho prouanças por el dicho don Baltaſſar, ſin auerſe preſentado, ni paſſado el termino de la prueua, ſe diò auto de reuiſta en 9. de Mayo de 1640. por el qual ſe confirmò à la letra el auto de viſta Num. 13.

 de

de catorçe de Febrero, sup. num.

Num. 14. Y auiendose pedido, y hecho publicacion de prouanças en quanto à los demas articulos referidos en la suplicacion de don Baltassar sup. num. se concluyò este pleyto, y se vio en difinitiua en vista sobre los dichos articulos.

Num. 15. Y porque demas de la pretēsion que tiene el dicho don Baltassar de Herrera, de que los dichos Ioachin de Yzcaray, y consortes han de recibir por quenta de su credito, todo lo que pudieron, y debieron cobrar en virtud de la escriptura del año de 627. tiene pretēsion que por cartas de pago, escripturas, y prouanças de testigos, consta auer cobrado efectiuamente los dichos Ioachin de Yzcaray, y consortes tanta cantidad como la que corresponde su credito, se formarà vn genero de quenta haziendo cargo al dicho don Baltassar de toda la cantidad, que conforme a las escripturas està debiendo, y poniendo por descargo las partidas, q̃ consta llanamente auerse cobrado, y las que estan dudosas, cada vna con su calidad.

Cargo.

Num. 16. ¶ Conforme a las escripturas se dà punto fixo en la deuda de los dichos Ioachin de Yzcaray, y consortes de 151U574. reales en esta manera.

116U574. reales de la deuda, hasta el año de 627.	116U574. rs.
35U. reales, que en la escriptura del año de 1627. se les señalò de salario a los dichos Luys de Larrua, y consortes en los siete años del asiento, a razon de 5U. reales cada año, como se ha dicho sup. num.	35U.
Demanera que todo lo que han de auer monta 151U574, reales, por principal, y salario de siete años.	151U574.

Descar-

Descargo en marauedis.

Num. 17. ❡ Por diferentes cartas de pago consta auer cobrado los dichos Luys de Larrua, y Marcos Sanchez, hasta 1. de Otubre de 1628. 8U825. reales, en que no ay disputa, ni diferencia. 8U825.

Num. 18. Mas recibieron de Iuã Rodriguez de Valencia en nombre de don Baltassar de Herrera, 9U999. reales, en 555. fanegas de trigo, que se dieron à precio de 18. reales cada vna, como consta de carta de pago, otorgada por Antonio Sanchez, su fecha en 17. de Agosto 1632. 9U999.

Num. 19. De Baltassar de Benauente administrador de dicho don Baltassar 51U. reales. en tres cartas de pago del año de 636. 51U000.

Num. 20. Del dicho Baltassar de Benauente en dos cartas de pago 11U. reales del año de 1637.

Num. 21. Del dicho Baltassar de Benauente 11U. reales, año de 1640. 11U000.

Y aunque no se ha presentado la carta de pago, van llanas las partes, en que se recibieron.

Descargo en trigo.

Num. 22. ❡ Demas de las partidas de dinero ya referidas, es llano auer recibido cantidad de trigo, que consta por diferentes cartas de pago, en que tampoco ay cõtrouersia, y solo la ay en el precio à que se vendieron: y para este efecto se sacara la suma de lo vendido, y à la margen las fanegas de trigo, para si se estima ha de ser à mayor precio.

Prime-

Num. 23. Primeramente de Antonio Hernã
o. fanegas. dez del Corral, vezino de Tamames
100. fanegas de trigo, à precio cada v-
na de 16. reales, que hazen 1600. su fe-
cha en 7. de Iulio de 1629. de frutos de
628. 1U600.

Num. 24. De Domingo Rodriguez, y con-
42. fanegas. sortes 598. reales por el precio de 42. fa
negas y media de trigo, vendidas à ca
torçe, y catorçe reales y medio, fecha
en 26. de Iulio 629. de frutos de 628. U598.

Num. 25. De los renteros de Parada de Ru-
300. fanegas. biales 300. fanegas de trigo de la paga
de 628. y por ellas 3U900. reales, a pre 3U900.
cio de 13. reales. vẽdido el año de 629.
fecha en 1. de Iulio de 629.

Num. 26. De Andres Cruto, è Ysabel Viuas,
100. fanegas. vezinos de Rodaviejas 100. fanegas de
trigo de la paga del año de 628. a pre-
cio de 16. reales, vẽdidas el año de 629.
fecha en 6. de Iulio de 1629. 1U600.

Num. 27. De Alexo Garcia vezino de Este-
uã Isidro, 2U050. reales, por el precio
de 150. fanegas de trigo, a precio de
14. reales cada vna, vendidas el año de
629. fecha en 19. de Iulio de 629. fru-
tos de 628. 2U050.

150. fanegas.
692. fanegas.

De Francisco Prieto, vezino de Ca
rrascal 40. fanegas de trigo, y por ellas
440. reales, à precio de 11. reales la fa-
nega, y aunque no ay carta de pago vã
llanas las partes en la cãtidad, y el pre
cio desta partida: y assi no se saca a la
margen mas que el dinero. U440.

Num. 28. Iten se pone por partida llana 15U.
reales, que en la escriptura del año de
635. baxaron de su credito los dichos
Luys de Larrua, y Marcos Sanchez,
por

por escussar los pleytos, que dizen podia auer sobre la calidad de las escripturas de obligacion antecedente. 15U.

Demanera, que las partidas en q̃ no ay controuersia, de que va fecha mencion, montan 77U022. reales. 77U022. rs.

Partidas en que no van llanas ambas partes, y pretende la de don Baltassar de Herrera se han de baxar del cargo.

Num. 29. ¶ Primeramente tiene pretension don Baltassar de Herrera se le han de hazer buenos 35U. reales de los salarios de siete años, que auian de administrar, y cobrar los dichos Luys de Larrua, y consortes, esto para en caso que se estime no deberseles cargar todas las cantidades que pudieron, y debieron cobrar por la escriptura del año de 627. porque para en caso que esto no sea por no auer administrado, ni cobrado, dize no tiene titulo para lleuar los dichos 35U. reales. 35U.

Num. 30. Ioachin de Yzcaray pretende no se ha de baxar cosa alguna de los dichos 35U. reales, porque la causa para que se señalaron, fue para las personas que auian de yr a la cobrança en el discurso de los siete años, por estar consignada la paga en esta ciudad, y porque mucha cantidad del debito se debia à diferentes personas, aquien lo anticiparon, y pagaron Luys de Larrua, y Marcos Sanchez, por escussar costas, y gastos a los dichos don Antonio, y don Baltassar: mayormente auiendo cobrado lo que se pudo en el discurso de los dichos siete años, en que fue precisso hazer costas, y gastos. Y considerada alguna desigualdad si la pudo auer en el excesso del salario por razon del, y de loque

se podia dezir contra las escripturas, se perdonarõ los 15U reales el año de 1635.

Num. 31. Y para estas pretensiones aduierto dos cosas. La vna, que todo lo que se obligaron à pagar a diferentes personas, montò 25U. tantos reales. La segunda, que todo lo que cobraron en el tiempo del asiento, en q̃ van llanos los dichos Luys de Larrua, y consortes no son mas de 28U. y tantos reales.

Num. 32. Iten tiene pretension el dicho don Baltassar de Herrera, se le han de hazer buenos 10U. reales, por recebidos por los dichos Luys de Larrua, y Marcos Sanchez en virtud de vna librança de 18U. reales dada por el dicho don Baltassar, en Iuan Rodriguez de Valencia, su fecha en Salamanca à 26. de Agosto de 632.

Num. 33. Y consta que con esta librança fue requerido el dicho Iuã Rodriguez de Valencia el mismo dia 26. de Agosto, y dize que la acepta, y que por quenta della tiene pagado 10U. reales, à los dichos Luys de Larrua, y Marcos Sanchez, de que dize le tiene dada carta de pago ante escriuano, en nombre de los dichos Antonio Sanchez de Loso. Y esta librança, y aceptacion la han presentado en este pleyto los dichos Luys de Larrua, y consortes. 10U.

Num. 34. Respondese por Ioachin de Yzcaray, y consortes, que la cantidad de los diez mil reales, que contienen la aceptacion de la librança estan comprehendidos en este ajustamiento en la carta de pago referida supra num. su fecha de 17. de Agosto de 632. Compulsada à instancia de don Baltassar, que es de 9U999. reales, y por don Baltassar no se presenta otra carta de pago otorgada en fauor de Iuan Rodriguez de Valẽcia, que auerse dado, se presentarà como se presenta esta. Y para esto se vale de vna peticion presentada por don Baltassar en 30 de Março del año passado de 640. en que refiriendo las partidas de Luys de Larrua auia

cobra-

cobrado en diferentes años: dixo estas palabras. Lo otro, porque el año de 631. cobrò mil ducados en dinero del dicho mayorazgo. Y el año passado de 632. cobrò diez mil reales de Iuan Rodriguez de Valencia en virtud de librança de mi parte.

Num. 35. Replica don Baltassar de Herrera. Lo primero, que las partidas no conuienen, porque la cantidad que se pago en 17. de Agosto, no fueron mas de 9U999. reales. Lo segundo, que los dias tampoco conuienen, porque la carta de pago q̃ se diò en 17. de Agosto no puede corresponder à la librança que se diò en 26. nueue dias despues. Lo tercero, que Iuan Rodriguez de Valencia, como administrador del mayorazgo de Barbalos, era deudor de 1U. ducados en cada vn año por librança general, que se auia dado el año de 627. aceptada por el susodicho, con que lo pagado fuera de la librança de 26. de Agosto auia de seruir para la consignacion de cada vn año.

Num. 36. Iten tiene pretension el dicho don Baltassar de Herrera se le han de hazer buenos 4U192. reales, que parece de vna carta de pago presentada en el pleyto, su fecha de diez de Iunio de 1635. cobrò Antonio Sanchez de Loso juez executor desta Real Audiencia por los salarios que causò en los dias que se ocupò para hazer el pago a los dichos Luys de Larrua, y consortes. 4U192.

Num. 37. Responde Ioachin de Yycaray, esta partida no es deste juyzio. Lo primero, porque en virtud de sus escripturas mandò la Audiencia despachar executor en 10. de Iulio de 634. despues de fenecido el asiento de 627. Lo segundo, porque el dicho Antonio Sanchez causò los dichos salarios, y como quiera si los causò estan bien cobrados, sino los causò se han de pedir à el, y en qualquier caso hasta estar calificado, no tiene fundamento esta pretension. Lo tercero, que no consta

sta de los autos auer hecho diligencia con el executor para que buelua los salarios, ò el excesso si lleuò algo demas.

Num. 38. Ansi mismo tiene pretension el dicho don Baltassar, se hã de hazer buenos 1400. reales, que otro juez executor cobrò por sus salarios, despachado el año de 637. en la conformidad del de arriba. 1ʒ400.

Num. 39. Ansi mismo pretende el dicho dõ Baltassar, se hã de hazer buenos 200. reales de Antonio Sanchez de Loso, q̃ cobrò el año de 628. por q̃eta de sus salarios. ʒ200.

Num. 40. Y a estas partidas se dize lo mismo que la de arriba; partidas de trigo, que pretende don Baltassar se le han de hazer buenas, por dezir consta por prouança de testigos auerlas cobrado Luys de Larrua, y Marcos Sanchez.

Num. 41. Para mayor claridad destas partidas se aduierte, q̃ como se ha referido sup. num. .tuuieron los dichos Luys de Larrua, y Marcos Sãchez poder en causa propia de don Antonio, y don Baltassar de Herrera para cobrar en cada vn año de siete, que fue el asiento 1ʒ. fanegas de trigo, y 1ʒ. ducados en dinero, y auiẽdoseles entregado las escripturas, y arrendamiento, y requerido con ellas, y poder a los renteros, y ellos aceptado à pagar: no parecen van llanas en auer cobrado los dichos Luys de Larrua, y Marcos Sãchez mas de 680. fanegas de trigo en todos los dichos siete años. Y para verificar que fue mas la cantidad que cobraron efectiuamente en los lugares de la consignacion, se vale dõ Baltassar de Herrera de las preguntas, y testigos que à ella responden en la manera siguiente. Que de conformidad de las partes se sacan a la letra, y no van en relacion como todo lo demas, para que auiendolo visto estimen sus deposiciones los señores Iuezes; aduirtiendo que Ioachin de Yzcaray, y consortes, ni han hecho

pro-

prouança, ni dicho cosa alguna contra la de don Baltassar de Herrera.

Prouança de don Baltassar de Herrera y Oballe.

Segunda pregunta.

¶ Que en execucion de la escriptura Luys de Larrua, y Antonio Sanchez de Loso en su nõbre cobraron el año de 628. enteramente las 1ij. fanegas de Antonio Hernandez del Corral rentero, de Sebastian Rubio 100. fanegas. De los rẽteros de Llen 100. fanegas. De los renteros de Parada de Rubiales 300. fanegas. De los rẽteros de Rodabiejas 100. fanegas de trigo. De los de Esteuan Isidro 150. fanegas. Del rentero del Carrascal de Sanchinicones 70. fanegas. De los renteros de Baluerde 180. fanegas, que hazen la dicha cantidad, digan lo que saben, y en lo que no, remitanse a las cartas de pago.

Num. 42.
Interrogatorio. Fol. 9.
No se saca deste año de 628 testigos de los lugares de Parada, Sebastian Rubio, Carrascal, Esteuan Isidro, ni Rodabiejas. Respecto de yr llanas las partes en que destos lugares se cobraron las cantidades, que refieren las cartas de pago sup. num. Y solo se sacan testigos de Baluerde, y Llen. para la cantidad consignada en estos dos lugares.

Num. 43.
Baluerde, fol. 82.

Leonor Martin viuda, vezina de Horcajo de sesenta años, viuda de vn mayordomo de Baluerde, por nombramiento de don Antonio, no le tocan. Dize aura onçe años vino a Baluerde Gonçalianez vn forastero que llamauan Antonio Sanchez de Loso con poder que dezia de Luys de Larrua a cobrar cantidad de trigo, y dinero de don Antonio de Herrera por escriptura que dezia auia otorgado en su fauor por ciertas mercadurias: la qual dicha persona sacò de la panera, que en la dicha villa tiene don Baltassar, para el trigo de sus rentas mucha cantidad de fanegas, no sabe el numero: la qual dicha persona antes de llegar el caso de que estuuiessen caydas dichas rentas las auia embargado en los renteros del dicho don Antonio, y porque el trigo no se hechase a perder, hizieron requirimien-

 tos

tos a Bernardo Martin marido de la testigo, como mayordomo que à la sazon era, para que recogiesse dicho trigo en dicha panera por no tener ellos donde lo tener en confiança de que venido el dicho Antonio de Loso, que lo auia embargado, se lo auian de entregar sin que se le causassen costas, y se metiò en dicha panera, y luego que llegò a la dicha villa dicha persona, el marido de la testigo, y los renteros le entregaron dicho trigo, el qual las recibiò con efecto, y fue notorio lo vendiò à diferentes personas, y dize de oydas, y nombra aquiē auia cobrado la dicha persona de los demas lugares mucha cantidad de trigo, remitesse a las cartas de pago.

Num. 44. *Fol. 89.* Diego Martin escriuano del numero del lugar de Diego Aluaro de 34. años, fue criado de don Antonio de Herrera, y don Baltassar, que lo que puede dezir es. Que Antonio Sanchez de Loso en nombre de Luys de Larrua. vino à la villa de Baluerde a cobrar de los rēteros de don Antonio, y don Baltassar, cantidad de fanegas de trigo, y le parece, y tiene para si fue el año de 628. el qual cobrò: y el testigo le vio cobrar de los dichos renteros en la dicha ocasion algunas cantidades de trigo, cuyo numero no se acuerda, mas de que cada rentero pagaua 25. fanegas de trigo, a cuya causa tiene por cierto, que el dicho Antonio Sanchez cobrò las 180. fanegas que refiere la pregunta, y de oydas que auia cobrado de los renteros, de los demas lugares.

Num. 45. *Fol. 98.* Ana Delgado muger de Iuan Garcia vezina del lugar de Baldecarros de 44. años, ella, y su primero marido, fueron criados de don Antonio, que lo que sabe es, que el año de 628. Antonio de Loso, en nōbre de Luys de Larrua, de quien dezia tenia poder, y otros recaudos para cobrar cantidad de trigo, y dineros de dō Antonio, y don Baltassar, hizo en Baluerde ciertos embargos de trigo en los renteros, para que quando se cogiesse los frutos tuuiesse cada vno dellos en su poder pronto lo que a cada vno le tocaua, y que no acudiessen cō ello a persona ninguna, sino a el, en nombre del dicho

Luys

Luys de Larrua, cuyos embargos asistiò cõ dicho Antonio Sanchez, vn escriuano de Salamanca, no sabe si lo cobrò, ò no: mas de auerlo oydo dezir lo auia cobrado, y lo sabe por auer asistido el dicho Antonio Sanchez de Loso en casa de la testigo todo el tiempo que asistiò a dichas diligencias en dicho lugar, a comer, y dormir, remitesse a las cartas de pago.

Francisco de Ayala vezino de Salamanca de 38. de edad, no le tocan. Respondiendo a la 2.3. y 4. preg. dize ha visto en Salamanca muchas vezes a Antonio Sãchez de Loso a cobrar en conformidad de la escriptura de don Antonio, y don Baltassar, y de sus renteros, con poder de Luys de Larrua cantidades de fanegas de trigo, y dinero, el qual en razon de la cobrança hazia muchos secrestos, y embargos en los renteros saliendo para ello a los lugares con escriuano: el qual le dixo muchas vezes que auia cobrado dellos todo el trigo, y dinero que cada vno debia, y auia vendido en diferentes lugares, y precios, y que por el ordinario lo auia remitido al dicho Luys de Larrua, y que hasta que estuuiesse acabado de pagar no auia de hazer ausencia. Num. 46. Fol. 135.

Antonio Rodriguez, que assi se dixo llamar, y ser vezino del lugar de las Veguillas de 64. años, y rentero el año de 628. que lo que sabe es, que Antonio Sanchez de Loso, en nombre de Luys de Larrua, y de su poder venia al lugar de Lien, y en el hizo secrestos, y embargos de trigo en este testigo, y los demas renteros, para que ninguno acudiesse à pagar, sino a el por virtud de dichos recaudos, q̃ exhibiò ante Diego Rodriguez escriuano de Salamãca: el qual el año de 628. vsando de dichos embargos del testigo, y demas renteros sacò el trigo que à cada vno toco dicho año sacãdolo con efecto de vna panera, que esta en el dicho lugar, para recoger dichas rentas, y à donde entonces lo tenian entrojado 125. fanegas, que el dicho les tocaua a pagar, como tales renteros à don Antonio de Herrera por el dicho don Baltassar, à cuya entrega se hallò presente algunas vezes el testigo, y otras vezes Domingo Num. 47. Fol. 103.

mingo Rodriguez mayor rentero, en cuyo poder parava la dicha llave de la dicha panera: y fue notorio q̃ el dicho Antonio Sanchez vendiò el dicho trigo el dicho año de 628. que fueron 125. fanegas, y auiendoles sacado de dicha panera, viò que sobraua mas trigo y boluio despues por la dicha sobra, diziendose auia de hazer pago en ello de sus costas, y salarios, y el testigo y los demas le boluieron el trigo que les auia sido prestado por el dicho don Antonio de Herrera al precio que entonces corria, y lo sabe por lo auer visto.

Num. 47. *Fol. 108.* Francisco Herrero, vezino del lugar de Llen de 85. años, guarda por nombramiento de don Baltassar, dize que por el año de 628. Antonio Sanchez de Loso aquien conocio muy bien, en nombre de Luys de Larrua, y con su poder, cobrò deste testigo 100. fanegas de trigo por otras tantas que el dicho año auia cobrado de orden de don Baltassar de los renteros del dicho lugar de Llen, el qual los passo a su poder con efecto, en virtud del dicho poder, de cuya cantidad tiene por cierto diò carta de pago: con la qual diò quenta al dicho don Baltassar, y dize de oydas la paga de los demas lugares.

Num. 48. *Fol. 112.* El Licenciado Herrera, cura del dicho lugar, de 40. años, que lo que sabe es, que Antonio Sanchez de Loso aquien conocio muy bien por assistencia, que con el tuuo por el año de 628. en el dicho lugar en casa de Francisco Herrero padre del testigo, que vino a la cobrança de 100. fanegas de trigo, en nombre de Luys de Larrua, que las auia de auer en conformidad de la escriptura mencionada en la pregunta, el qual embargò todas las dichas 100. fanegas en los renteros, de cuya mano las cobrò, y ellos las entregaron en la panera, q̃ en el dicho lugar tiene don Baltassar, y de alli las sacò el susodicho con efecto, y sabe que el susodicho vendiò cantidad de trigo de lo procedido de las dichas rẽtas, assi en el dicho lugar, como en otras partes, no sabe si fue de lo que cobrò el dicho año, mas de que le parece lo vendiò por los meses de Mayo, y Iunio del

año

año siguiente de 629. Y a precio de 16. reales, al qual le oyó dezir auia cobrado, y auia de cobrar de los demas lugares, para cuyo efecto le vio hazia ausencia por algunas dias.

Miguel Perez vezino del dicho lugar de 55. años, no le tocan, que lo que sabe es, que Antonio Sanchez de Loso, vezino que se dezia ser de Valladolid, cobrò de los renteros de dicho lugar de Llen, que eran a la sazon Domingo Rodriguez ya difunto, y Fabian Sanchez, y Iuan Blanco, y Lucas Hernandez, y Iuan Hernandez, que oy viuen, cantidad de trigo de cada vno dellos, no se acuerda lo que fue, ni que años con distincion: pero sabe muy bien, que las dichas cobranças las hizo de los susodichos dos años continuos, que le parece fueron los años passados de 629 y 630. y que dichos años el dicho Antonio Sanchez de Loso, hizo diligencias en diferentes lugares de la comarca, para efecto de vender el dicho trigo, como era notorio lo vendiò. Y sabe, que para efecto de hazer dicha cobrança, hizo secrestos, y embargos en dichos renteros, para q̃ no acudiessen cõ dichas rentas de trigo à otra ninguna persona, sino fuesse al susodicho, por virtud de ciertos poderes, y mas recaudos, que traìa para la dicha cobrãça: la qual hizo de los susodichos con efecto, lo qual sabe por auerlo visto ser, y passar, y tener de todo entera, y particular noticia, y auer tratado al dicho Antonio de Loso, y se remite a las cartas de pago. Num. 50. Fol. 116. B.

Lucas Hernandez vezino del dicho lugar de 40. años, rentero de don Baltassar, lo que sabe es, que Antonio Sanchez de Loso, en nombre de Luys de Larrua cobrò del testigo, y demas renteros, que a la sazon lo erã de don Baltassar en dicho lugar de Llen cantidad de fanegas de trigo en diferentes vezes, y tiempos, no se acuerda que años fueron los en que hizo las dichas cõbranças, mas de que le parece fueron los años de 628. y 629. Y que en cada vno dellos cobrò 100. fanegas de trigo, que era la mesma suma, y cantidad, que los dichos renteros pagauan en cada vn año al dicho dõ Baltassar, Num. 51. Fol. 119. B.

tassar. Y dize, que no se acuerda si la renta, que le tocaua à pagar dichos años el dicho Antonio de Loso lo cobrò de su mano, y poder del testigo, ni si cobrò de los demas renteros en la forma referida, ò si el susodicho sacò el dicho trigo de la panera del dicho lugar, donde siempre han tenido, y tienen obligacion a poner, y entregar el fruto de dichas rentas del dicho don Baltassar: pero se acuerda muy bien, que el susodicho se entregò, y apoderò en el dicho trigo, y fue notorio por el dicho tiempo, y años lo auia vendido en el dicho lugar, y fuera del à diferentes personas.

Num. 52. *Fol. 122. B.* Iuan Hernãdez vezino del dicho lugar de 48. años, rentero de don Baltassar: dize que sabe, que Antonio Sanchez de Loso en nombre de Luys de Larrua el año de 628. cobrò del testigo, y demas renteros de Llen 100. fanegas de trigo de las 125. que les auia tocado à pagar dicho año por ser tales rẽteros, y las dichas 100. fanegas por el testigo, y demas renteros, le fueron entregadas al dicho Antonio Sanchez de Loso, con efecto en la panera que ay en el dicho lugar donde estauã metidas, y entrojadas para hazer la dicha entrega por auerlo embargado en ellas: el qual lo recibiò, y passò à su poder todo el dicho trigo, vendiendolo à diferentes personas, assi vezinos como de fuera.

Num. 53. *Fol. 126.* Fabian Sanchez el viejo vezino del dicho lugar de 56. años, y que al presente es rentero de don Baltassar: dize que sabe, que Antonio Sanchez de Loso a quiẽ conocio muy bien, hizo ciertos secrestos, y embargos de trigo en nombre de Luys de Larrua, y en mano, y poder de los renteros de dicho lugar de Llen el año de 628. y 29. ò el de 1630. no se acuerda fixamẽte en qual de los tres años hizo las diligencias, mas que fue notorio que auia cobrado en cada vno dellos, y de los renteros 100. fanegas de trigo. Y sabe, que durante el tiẽpo de los dichos tres años en diferentes vezes vendiò de la panera donde se encierran las rentas muchas fanegas de trigo, que en ellas estauan, las quales se dezia, y era notorio eran de las que cobraua, y auia cobrado en

virtud

virtud del dicho poder, y las vendiò à vezinos del dicho lugar, y a otras diferentes personas de fuera del.

Quarta pregunta.

¶ Que el año de 629. y 30. en cõformidad de la escriptura, cobraron el dicho Luys de Larrua, y Antonio Sanchez de Loso 2U. fanegas de trigo cada año, 1U. de los renteros de Sebastian Rubio, Llen, Parada, Rodabieja, Esteuan Isidro, Carrascal, Baluerde, y ansi mismo cobraron los 2U. ducados en dinero. Num. 54.

Baltassar Rodriguez vezino de Parada de 54. años, rentero al presente de don Baltassar, que lo que puede dezir es, q̃ por el año passado de 629. Antonio Sãchez de Loso vino al dicho lugar cõ cosa de 30 carros de bue y escarruqueros, y cobrò de los rẽteros del dicho lugar para el dicho Luys de Larrua mucha cãtidad de fanegas de trigo, no sabe las que fuerõ, mas de que todos los dichos carros los sacò, y lleuò cargados camino de Valladolid, y lo sabe por lo assi auer visto, y hallado se presente, y dello es la publica, voz, y fama. Num. 55. *Parada de Rubiales.*

El Licenciado Ioseph de Anaya de 40. años Capellan de don Baltassar, dize que lo que puede dezir es, q̃ Antonio Sanchez de Loso vino muchas vezes à las dichas cobranças de trigo, y dinero, en nombre del dicho Luys de Larrua, en diferentes años, no se acuerda si fue el de 29. ò 30. remitesse à la carta de pago, que el susodicho huuiere dado de las dichas cobranças por dõde constara la verdad de todo lo susodicho. Num. 56. *Fol. 40.*

Francisco Sanchez Vaquero, que lo que puede dezir es, que el año de 629. ò 30. estuuieron en aquella villa de Baluerde, en nombre de Luys de Larrua à cobrar de los dichos don Antonio, y don Baltassar, y de sus rẽteros, cantidad de trigo, y dineros: los quales assistieron en la dicha villa algunos dias, haziendo secrestos, y em- Num. 57.

y embargos en razon de las cobrãças, y es notorio las hizieron en otros lugares, con los renteros dellos, nõ se acuerda si alguno de los dichos ministros era el dicho Antonio Sanchez de Loso, remitesse à las cartas de pago, que en razon dello huuiere, y lo sabe por lo auer visto.

Num. 58. Fol. 91. B. Diego Martin escriuano, y vezino del lugar de Diego Aluaro, jurisdicion de Auila de 34. años, fue criado de don Antonio, y don Baltassar, dize sabe que el dicho Antonio Sanchez de Loso en el dicho nombre en los años de 629 y 30. cobrò de los renteros de Baluerde cantidad de fanegas de trigo, no sabe el numero, mas que le parece segun el numero de rentas, q̃ entonces auia, y lo que cada vno pagaua cobraua en cada vno de los dichos años las 180. fanegas, mencionadas en la pregũta, y dize de oydas cobrò de los demas lugares, y nombra algunos aquien lo oyò.

Num. 59. Fol. 100. Ana Delgado, muger de Iuan Garcia, vezina del lugar de Valdecarros criada, y su primero marido, q̃ fueron de don Antonio de Herrera, dize que el dicho Antonio Sanchez de Loso en el dicho nombre, juntamente con el escriuano, hizo embargos de trigo los años de 629. y 630. en los renteros de Baluerde, y fue notorio cobrò los dichos años de cada vno de los dichos renteros el trigo que cada vno debia pagar, y lo sabe por lo auer visto, y se remite a las cartas de pago.

Num. 60. Llen, fol. 105. Antonio Rodriguez, vezino del lugar de las Veguillas jurisdicion de Salamanca de 64. años, poco mas, ò menos, no le tocan, que sabe que el dicho Antonio Sãchez de Loso, los años de 629. y 630. y en cada vno dellos cobrò del testigo, y demas renteros lo que à cada vno le tocaua, sacandolo con efecto de la panera donde lo metian, no obstante lo auia embargado, y fue notorio auia vendido 200. fanegas de lo cobrado de los dichos renteros, y lo sabe por lo auer visto, remitesse a las cartas de pago.

Num. 61. Fol. 109. B. Francisco Herrero, vezino de Llen, guarda por nõbramiento de don Baltassar, dize que sabe, que el dicho Anto-

Antonio Sanchez en el dicho nombre, los años de 629. y 630. cobrò de cada vno dellos 100. fanegas de trigo de los renteros del dicho lugar, y los passò a su poder, no se acuerda si fueron los dichos renteros los que se las dieron, ò si el susodicho las recibiò de mano deste testigo: pero se acuerda que vno de los dichos dos años estuuo en el lugar de Valero, è hizo a pregonar 200. fanegas, y lleuò la muestra, y tiene por cierto eran del dicho lugar, y de oydas al mismo, auia cobrado de los renteros de los demas lugares.

El Licenciado Francisco de Herrera Clerigo, cura del lugar de Llen, dize la pregunta, en quanto al dicho lugar de vista, que cobrò las 100. fanegas en cada vn año de los de 29. y 30. y de oydas, de que lo vendio, y remitiò el dinero a Luys de Larrua. Num. 62. Fol. 114. B.

Lucas Hernandez, vezino del dicho lugar de 40. años, rentero del dicho don Baltassar. Respondiendo a la pregunta, y a la segunda. Dize que lo que sabe, y puede dezir es, que Antonio Sanchez de Loso en nombre de Luys de Larrua, cobrò deste testigo, como tal rentero, y de los demas que eran en el dicho lugar de Llen cantidad de fanegas de trigo en diferentes vezes, y tiempos, no se acuerda que años fueron los en que hizo las dichas cobranças, mas de que le parece que fueron los años passados de 628. y 629 y que en cada vno dellos cobrò 100. fanegas, que es la cantidad, que los dichos renteros pagauan cada año al dicho dō Baltassar. Boluiò à dezir, que no se acuerda si la renta que le tocaua à pagar dichos años el dicho Antonio Sanchez lo cobrò de su mano, y poder del testigo, ni si cobrò de los demas renteros en la forma referida, ò si el susodicho sacò dicho trigo de la panera del dicho lugar donde siempre lo han puesto: pero se apoderò dello, y fue notorio lo vēdiò à diferentes personas, y lo sabe por auer visto, y tiene particular noticia. Num. 63. Fol. 129.

Iuan Hernandez, sabe que el dicho Antonio Sanchez de Loso, en el dicho nombre, por los años de 629. 630. en cada vno dellos cobrò de los renteros de Llen Num. 64. Fol. 132. B.

cien fanegas de trigo de 125. que les tocò à pagar en cada vn año, las quales el testigo, y demas renteros le entregaron en la panera donde estauan metidas, cada vno de los dichos años, por tenerlas embargadas en ellos, el qual las recibiò, y vendiò a diferentes personas, y lo sabe por lo auer assi visto, ser, y passar.

Num. 65. Fol. 191. Andres Martin dize, que lo que della sabe es, que à lo que se quiere acordar por el año de 632. Antonio Sãchez de Loso estuuo en el lugar de Rodabiejas, y hizo diligencias para que los renteros le pagassen el trigo q̃ les tenia embargado, y porque no lo tenian por no lo auer cogido, les embargò sus bienes, y porque no les hiziessen molestias assegurandoles el dinero a la tassa, dandole espera por el, hasta el dia de san Andres, se le daria graciosamente dos lechones criados, y no quiso, à cuya causa el testigo tomò la mano con el, y se conformaron en que el testigo le hiziesse escriptura guarentigia, y salario de pagarlo a dicho plaço, y à 18. reales, la qual se hizo, y cumplido el plaço, pagò a Francisco de Zeuallos por poder que tenia de Luys de Larrua 2484. reales de 138. fanegas de dicha escriptura, de que se le diò carta de pago, y lo cobrò despues de dichos renteros, remitese a dichos recados, y carta de pago.

Num. 66. Fol. 141. Parada. Andres Santos vezino de Parada de Rubiales, dize que por vno de los años de 629. ò 630. se embargaron en los renteros el trigo que cada vno paga, no se acuerda quien hizo dicho embargo, ni que cantidad, mas de que vno de los dichos dos años la dicha persona hizo cargar en el dicho lugar treynta carros de trigo, que lleuarian 300. fanegas de trigo, y los cargò de la panera donde se suelen recoger dichas rentas, y lo sabe por lo auer visto, remitese a las cartas de pago.

Num. 67. Fol. 151. B. Pascual Maestre vezino de Parada de Rubiales dize lo mismo, y que dezia lleuaua dicho trigo a la ciudad de Valladolid.

Octaua

Octaua pregunta.

¶ Que los años de 28.29.30. valia el trigo à la tassa, y a este precio lo vendiò el dicho Luys de Larrua, y otras personas con su poder, digan. Num.

¶ Ioseph de Anaya dize, que tiene para si por cosa cierta, y sin ninguna duda, que los dichos años computando el precio de a como se vendiò el trigo, vnos con otros passò, y se vendiò la fanega de trigo a la tassa poco mas ò menos, y que si Luys de Larrua, y Antonio Sanchez de Loso vendieron en los dichos años algun trigo, le vendieron al mismo precio. Num. 69. *Fol. 114.*

Pedro Aluarez mesonero dize, que sabe que los años que dize la pregunta, y en cada vno dellos, passò, y se vendiò la fanega de trigo en los mercados de aquella ciudad, y lugares de su comarca a diez y ocho reales y a este precio lo vendiò, y comprò el testigo, y este precio era ordinario, y comun entre las personas que comprauan, y vendian trigo, y lo sabe por lo auer visto, ser, y passar, y le parece que si Luys de Larrua los dichos años vendiò algun trigo, lo venderia al mismo precio. Num. 70. *Fol. 47. B.*

Bartolome Martin dize le parece, y tiene para si por cosa cierta, que los dichos años en la ciudad de Salamanca, y lugares de su comarca la fanega de trigo valiò a la tassa, y que si Luys de Larrua vendio alguno en dichos años, lo venderia al mismo precio. Num. 71. *Fol. 80.*

Leonor Martin, que lo que sabe es, que los años de 628. 629. passaua, y se vendia la fanega de trigo en los mercados de Peñaranda, y lugares de su tierra à 18. reales poco mas ò menos, y el año de 630. a 44. reales cada fanega, y aun algunas vezes à este precio no se hallaua, y estos precios fueron muy comunes, y ordinarios, y la testigo comprò algunas fanegas para el gasto de su casa, y tiene por cierto que si Luys de Larrua vendiò algun trigo procedido de las dichas rentas, lo venderian a los dichos precios por ser muy bueno. Num. 72. *Fol. 81. B.*

Diego Martin dize le pareciò, que el año de 28. se Num. 73. *Fol. 94. B.*

vendiò

vendiò los años de 28. en los mercados de Peñaranda, y Piedrayta, y lugares de su comarca la fanega de trigo a la tassa, y sabe que el año de 29. se vēdiò en los dichos mercados, y en toda la comarca la fanega de trigo a 18 reales, y el año siguiente se vendio a precio mas subido y que entonces no se reparaua tanto en el precio, quanto en hallarlo, y a estos precios los dichos años comprò algunas fanegas, y tiene por cierto que si los dichos años el dicho Luys de Larrua vendio algun trigo, lo vēderia al dicho precio.

Dezima pregunta.

Num. 74. ¶ Que aunque en la escriptura del año de 635. hecha entre don Baltasar, y Luys de Larrua, se dize auerse ajustado quentas entre ambos, y auer cobrado el dicho Luys de Larrua 21U807. reales, la verdad es, que no huuo quenta, ni ajustamiento ninguno, por cargo, ni descargo de lo q̃ tocò a la administracion, mas de lo que el dicho Luys de Larrua dixo se escriuiesse, sin auer otra quenta alguna, ni auerse presentado carta de pago.

Num. 85. Fol. 33. ¶ Luys de Vellornate dize la pregunta de oydas, en quanto auerse otorgado la escriptura que en ella se refiere, y en quanto a las quentas q̃ en ella se dize no sabe, ni ha oydo dezir, que para otorgar dicha escriptura se huuiesse hecho quenta, ni ajustamiēto alguno, por cargo, ni descargo de lo que pudo tocar a la administracion, ni en otra manera, y si se huuiera hecho lo supiera, y entendiera por ser el testigo quien toma la razō de las escripturas que otorga don Baltasar, de que siempre ha tenido libro de caxa.

Num. 76. Fol. 44. El Licenciado Anaya dize, que lo que sabe es, que el año de 635. don Baltasar tratò de componerse con sus acreedores, para cuyo efecto imbio al testigo como su Mayordomo, y à Baltasar de Benauente a Valladolid, y estu-

y estuuieron con Luys de Larrua, y trataron de dicho concierto, y modo de la paga, y preguntandole lo que se le deuia, respondiò 116U. o 117U. y tantos reales, y pareciendole al testigo ser muy grande la cantidad, q̃ no podia ser tanto, preguntò si auian recibido algo a quenta, respondio Ioachin de Izcaray auia recibido cosa de 18U. ò 20U. reales, sin auer procedido otra cosa ni quenta alguna, y se salieron, quedando en que el dicho don Baltasar auia de otorgar escriptura en fauor à ciertos plaços, y se vinieron a la villa de Valberde, dõde el dicho don Baltasar estaua, el qual le dieron quenta, y poniendo en execucion lo tratado, otorgò luego escriptura, la qual lleuo el testigo, y auiendola visto el dicho Luys de Larrua, dixo no estaua a su gusto, que era necessario hazer otra, y se quedo para este efecto cõ la que el testigo la entregò, diziendole se boluiesse por alli, y auiendolo hecho Ioachin de Izcaray, entrego à este testigo otra simple, para que la diesse a don Baltasar la otorgasse como se contenia, la qual truxo, y sabe que aquella misma se otorgo por el dicho don Baltasar, y se otorgò por testimonio de Francisco Hernandez Escriuano del Numero de la ciudad de Salamanca, y sabe que para otorgarse no precedio quenta ninguna antes, ni despues, y si se huuiera hecho, lo supiera, y huuiera visto, oydo, y entendido, y de la dicha escriptura se le remitio vn treslado, de todo lo qual el testigo tiene entera, y particular noticia, y memoria.